

⏮

Responder a todos

⌵

🗑

Eliminar

🔒

No deseado

🚫

Bloquear

⋮

RV: proceso ejecutivo alimentos 2021000400



Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín

Lun 27/09/2021 4:04 PM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao

CamScanner 09-27-2021...

5 MB

⌵



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUDAD DE MEDELLÍN

☎

(4) 2 61 33 69

✉

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐

www.ramajudicial.gov.co

📍

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

🕒

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄

Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: mapy PYS <MAPYW@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 15:59

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso ejecutivo alimentos 2021000400

sres

Juzgado 12 de familia

Adjunto recurso reposición

Responder

|

Reenviar



Señor:
JUEZ 12 DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO: CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES
DTE: LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID

LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.064.769 de Cali, Tarjeta profesional de abogada No. 351.592 del C. S. de la J., domiciliada y residente en Cali, obrando como apoderada del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.677.078 de Cali, quien es demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOCISION** contra del Auto Interlocutorio N. 863 donde ORDENO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de mi mandante, librado el 21 de septiembre 2021, notificado por estado el 22 de septiembre de 2021, y estando dentro del término para recurrir por las siguientes excepciones previas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 438, 442 numeral 3 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 100 numeral 5 de acuerdo a los siguientes argumentos:

Artículo 100 #5 C.G. del proceso "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones":

Solicita este togado en defensa de los derechos constitucionales que posee mi prohijado, que su señoría Reponga el Auto interlocutorio No 863 y consecuencia retome su decisión de Rechazar la demanda en curso, primeramente, por Falta de los requisitos Formales como lo es el **TITULO EJECUTIVO** y los documentos que se requieren para su constitución, toda vez que como usted mismo indico en el inciso segundo del Auto No 582 del 13 de septiembre de 2021, los tramites que realice el defensor de Familia están contenidos en el **ESTATUTO INTEGRAL DEL DEFENSOR DE FAMILIA**, y este a su vez dicta que los defensores de Familia deben cumplir los lineamientos de la Ley 640 de 2001 para adelantar los tramites que correspondan, igualmente se hace concordancia con el artículo 111 de la ley de infancia y adolescencia, pero esto no implica que para que en el caso en concreto el Título Ejecutivo sea Claro, Expreso y Exigible se haga por deducción y pretendiendo un amparo Constitucional que no es el llamado a hacer, porque en este caso no se estarían violando normas ni derechos Constitucionales, la ley es clara frente a los requisitos que se deben presentar para la efectividad de los Títulos Ejecutivo, "CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE", lo cual para este trámite procesal, se requiere la respectiva Constancia que expide la Misma entidad " Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL donde conste que es la primera Copia y que presta merito Ejecutivo, toda vez que dicha Resolución es el resultado de una Conciliación Fallida, de la cual inmediatamente se culminó, se dictó dicha Resolución.

Por otra parte tenga en cuenta su señoría que el proceso que inicio la demandante en contra de mi prohijado ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, lo hizo en el



CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL, donde la defensora de familia VANESSA TERAN MONTOYA fijo por Resolución No 21 de 2019 del 10 de octubre de 2019, cuota provisional de Alimentos, y no entiende este togado, porque la demandante acudió a otro centro zonal **"CENTRO ZONAL SUR ORIENTE"** para realizar el trámite que aquí nos ocupa? Tendríamos que entrar a discutir la Competencia de estos centros zonales para la realización de estos trámites, además que como indico en el acápite anterior por que no se presento el Documento que eleva a Título Ejecutivo Dicha Resolución si estamos hablando de la misma entidad?, existen violaciones al debido proceso en este tramite que se intenta adelantar?, por lo que solicito a su señoría hacer el respectivo control Constitucional y de Procedimiento, recurriendo a la consulta ante la Entidad "ICBF" respecto de este tipo de tramite si el proceso Ejecutivo que nos ocupa debió realizarlo el mismo Centro Zonal que dicto la Resolución y que complejidad existe al expedir la Constancia de Primera Copia que presta merito Ejecutivo.

En segundo término quiero informar a su señoría que en este proceso se está faltando a la verdad, por lo que hay indebida Acumulación de pretensiones y esto basado en el hecho que mi poderdante no se Sustrahe de su obligación en la forma señalada en las perenciones de la demanda, como tampoco son claros los valores que se pretenden hacer valer como ingreso salarial de mi prohijado, valores que se tomaron a la ligera de una carta de ingresos salariales que envió la empresa donde trabajaba mi poderdante al ICBF en marzo de 2021, la cual se encuentra en los folios allegados a la demanda y que tiene valores generales sin discriminación, valores que en la realidad incluyen un Auxilio de Rodamiento que en los desprendibles del Demandado no son Factor salarial, como tampoco el subsidio de transporte, aportes a parafiscales, para lo cual adjunto los respectivos desprendibles de nomina que son los llamados a utilizar para poder determinar cual es el 25% del salario del señor CESAR AUGUSTO GUZMAN Y no haber determinado valores que no corresponden con la realidad, dejando el cobro de las pretensiones de la demanda sin la claridad que ello requiere.

Recordemos que la Corte Suprema de Justicia a estipulado que existen valores que las empresas pagan que no son factor salarial y no deben tenerse en cuenta como tal para determinar el monto de la cuota alimentaria, toda vez que en el caso en concreto es un Auxilio de Rodamiento, que le han pagado a mi prohijado para desplazamientos para realizar la labor para la que fue contratado.

En ese sentido la corte ha dicho en sentencia SL5159-2018, Nov-2018, M.P CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO " 3. 2. CRITERIOS PARA DELIMITAR EL SALARIO Atrás se explicó que es salario toda ventaja patrimonial que recibe el trabajador como consecuencia del servicio prestado u ofrecido. Es decir, todo lo que retribuya su trabajo. Por tanto, no son salario las sumas que entrega el empleador por causa distinta a la puesta a disposición de la capacidad de trabajo. De esta forma, no son tal, (i) las sumas recibidas por el trabajador en dinero o en especie, no para su beneficio personal o enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, tales como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes; (ii) las prestaciones sociales; (iii) el subsidio familiar, las indemnizaciones, los viáticos accidentales y permanentes, estos últimos en la parte destinada al transporte y representación; (iv) las sumas ocasionales y entregadas por mera liberalidad del empleador que, desde luego, no ocultan o disimulen un propósito retributivo del trabajo...."

Lo anterior sin dejar de lado que en la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA** No 80851091991 de la señora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID**, mi mandante ha consignado mes a mes dineros para cumplir con su obligación alimentaria, para lo cual adjunto



informes del Banco BANCOLOMBIA donde el señor Guzmán tiene su cuenta de ahorros, estando así frente a un **FRAUDE PORCESAL** Del que solicito a su señoría realizar la respectiva compulsas de copias tanto para el defensor de familia JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS que presento la demanda, como para la señora LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID, por tratar de engañar al funcionario judicial para obtener Resolución a favor, como lo podemos observar en el mandamiento de pago donde se esta ordenando el pago de unos dineros que no se deben.

Además, el Funcionario de ICBF JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS, defensor de Familia, omitió informar en la demanda Ejecutiva al solicitar la medida Cautelar, que el señor CESAR AUGUSTO GUZAMAN, tiene otra obligación alimentaria con un menor de edad, obligación que quedo demostrada ante la defensora de familia que dicto la Resolución de Cuota provisional del 25% del salario del encartado, ocasionando con esta solicitud que la condición de mi prohiado se vea seriamente afectada.

Igualmente informo a su despacho que el defensor de Familia violo el debido proceso y el principio de publicidad de los Actos Jurídicos al enviar el día 21 de septiembre Notificación de la presente demanda y la remisión del Oficio de Embargo del 40% del salario que resulta excesiva, cuando este tiene otra obligación alimentaria, información que fue enviada al correo electrónico tanto personal de mi mandante, como el de la Empresa donde Trabajaba el señor CESAR GUZMAN, con esta comunicación la empresa ESTRATEGIA EMPRESARIAL tomo 2 decisiones perjudiciales para mi cliente, sin que estuviera ejecutoriado el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y RESPECTIVA MEDIDA CAUTELAR, las cuales fueron DESPEDIRLO Y DESCONTAR DE LA LIQUIDACION EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESE 40% DE EMBARGO sin que el Auto que las decreta estuviera en firme, ocasionando con esto un gran perjuicio para mi cliente, con una demanda que tiene componentes de FALTA A LA VERDAD Y AL DEBIDO PROCESO.

PRUEBAS

- CERTIFICADOS DE CONSIGNACION 7 FOLIOS DE OCT-2019 A SEPT-2020.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR EITHAN LEANDRO GUZAMAN OSORIO.
- DESPRENDIBLES DE NOMINA DONDE SE PUEDE ESTABLECER EL SALARIO REAL.
- COPIA CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DESDE CORREO DEL ICBF.
- CARTA DE DESPIDO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUZAMAN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
- LIQUIDACION DEL SEÑOR CESAR GUZAMAN DONDE SE VISLUMBRA LA DEDUCCION DEL 40% DEL EMBARGO POR ESTE PROCESO.

OFICIO



Se oficie a la dirección de Instituto colombiano de Bienestar familia respecto de este tipo de tramite si el proceso Ejecutivo que nos ocupa debió realizarlo el mismo Centro Zonal que dicto la Resolución y que complejidad existe al expedir la Constancia de Primera Copia que presta merito Ejecutivo.

PRETENCIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones planteadas por el demandante y solicito a su señoría **RECHAZAR** LA demanda en referencia por los argumentos aquí expuestos y **COMPULSAR COPIAS POR EL POSIBLE FARUDE PROCESAL QUE AQUÍ SE EVIDENCIA.**

En defecto de la solicitud anterior le solicito a su señoría modificar el monto del embargo al salario de mi prohijado teniendo en cuenta las 2 obligaciones alimentarias y una futura inclusión laboral a causa del despido del que fue objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos artículo 100 No 5 y 6 438, 442 No 3, C. G.P., LEY 640 DE 2001 Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 422 del C.G.P. y s.s., es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico mapyw@hotmail.com

Mi poderdante en el correo electrónico cesarguzmam@hotmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,

Laura Gutierrez Perez y Soto
LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO

C.C. 1.144.064.769

T.P.No 351.592 del C. S. de la J

Soporte de Transferencia

25 de Septiembre de 2021

Señores:
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro 81200026012 el día 25 de 9 de 2021 a LUISA GUTIERREZ, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2019-10-03	\$130.000.00	80851091991	svp
2019-10-17	\$150.000.00	80851091991	svp
2019-11-04	\$150.000.00	80851091991	svp
2019-12-02	\$150.000.00	80851091991	svp
2019-12-16	\$150.000.00	80851091991	svp
2020-01-03	\$140.000.00	80851091991	svp

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefonico

Soporte de Transferencia

25 de Septiembre de 2021

Señores:
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro 81200026012 el día 25 de 9 de 2021 a LUISA GUTIERREZ, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2020-01-15	\$150.000.00	80851091991	svp
2020-02-03	\$150.000.00	80851091991	svp
2020-02-03	\$200.000.00	80851091991	svp
2020-02-19	\$150.000.00	80851091991	svp

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**



Estado de cuenta de:

CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

null

Número de 573166941034

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/04/01 a 2020/04/30

Resumen

Saldo anterior	1,335,370.17	Saldo promedio	1,735,355.62
Total abonos	2,298,137.06	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,308,000.00	Valor de intereses pagados	137.06
Saldo actual	2,325,507.23	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/04/2020	Para JERLY JOHANAA LOZANO VALENCIA	-24,000.00	2,325,507.23
30/04/2020	RECARGA NEQUI PSE	808,000.00	2,349,507.23
29/04/2020	Envío a otros bancos a LEIDY JHOANA OSORIO	-249,000.00	1,541,507.23
	LUSA FERNANDA GUTIRREZ	-300,000.00	1,790,507.23
29/04/2020	Para LUS EDUARDO RUIZ ARCOS	-25,000.00	2,090,507.23
27/04/2020	Para JUAN SEBASTIAN ALVIS MOSQUERA	-50,000.00	2,115,507.23
25/04/2020	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	300,000.00	2,165,507.23
25/04/2020	DAVID MOYANO	-300,000.00	1,865,507.23
25/04/2020	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	300,000.00	2,165,507.23
25/04/2020	DAVID MOYANO	-300,000.00	1,865,507.23
15/04/2020	RECARGA NEQUI PSE	890,000.00	2,165,507.23
05/04/2020	Pago de Intereses	137.06	1,275,507.23
03/04/2020	BERNARDINO BRUZON	-60,000.00	1,275,370.17

Soporte de Transferencia

25 de Septiembre de 2021

Señores:
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro 81200026012 el día 25 de 9 de 2021 a LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID , hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2020-03-16	\$150.000.00	80851091991	SVP
2020-06-05	\$300.000.00	80851091991	SVP
2020-12-04	\$130.000.00	80851091991	SVP
2021-01-12	\$150.000.00	80851091991	svp
2021-01-15	\$140.000.00	80851091991	svp

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**



Estado de cuenta de:

CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

null

Número de 573166941034

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/05/01 a 2020/05/31

Resumen

Saldo anterior	2,325,507.23	Saldo promedio	2,388,677.15
Total abonos	348,142.25	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	622,000.00	Valor de intereses pagados	142.25
Saldo actual	2,051,649.48	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
28/05/2020	Para DANIEL RICARDO SOLANO SULLCA	-60,000.00	2,051,649.48
28/05/2020	TURISMO EN CALI SAS	-64,000.00	2,111,649.48
28/05/2020	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	64,000.00	2,175,649.48
28/05/2020	TURISMO EN CALI SAS	-64,000.00	2,111,649.48
28/05/2020	REVERSIÓN DE RECARGA BANCOLOMBIA	64,000.00	2,175,649.48
28/05/2020	TURISMO EN CALI SAS	-64,000.00	2,111,649.48
Saldo anterior			
26/05/2020	Para DANIEL RICARDO SOLANO SULLCA	-70,000.00	2,425,649.48
06/05/2020	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	220,000.00	2,495,649.48
05/05/2020	CRISTIAN FELIPE MOLINA	-50,000.00	2,275,649.48
02/05/2020	Pago de Intereses	142.25	2,325,649.48

Soporte de Transferencia

25 de Septiembre de 2021

Señores.
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de la transferencia realizada desde su Cuenta de ahorros nro 81200026012 el día 25 de 9 de 2021 a LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID, hicimos las validaciones y le informamos que esta finalizó exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2021-08-31	\$150.000.00	80051091991	SVP

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**

Soporte de Transferencia

25 de Septiembre de 2021

Señores:
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro 81200026012 el día 25 de 9 de 2021 a LUISA FERNANDA GUTIERREZ CADAVID, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información.

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2021-01-31	\$140.000.00	80851091991	SVP
2021-02-16	\$150.000.00	80851091991	SVP
2021-02-27	\$120.000.00	80851091991	SVP
2021-03-16	\$150.000.00	80851091991	SVP
2021-05-31	\$150.000.00	80851091991	SVP
2021-07-31	\$140.000.00	80851091991	SVP

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**

ESTRATEGIA EMPRESARIAL AG S.A.S
NIT 900.358.640/6
Teléfono 3770110
Dirección Carrera 61 74 95 barranquilla



Cali, Septiembre 24 de 2021

Señor(a):
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES
Ciudad

Por medio de la presente, me permito comunicarle que al finalizar la jornada laboral del día 24 de Septiembre de 2021 se da por terminada la labor para la que fue contratado, en vista que las actividades en talleres para la auditoria técnica ha disminuido por la baja en la colocación de conversiones y PAP a causa de la pandemia.

En consecuencia, el valor correspondiente a los salarios y prestaciones sociales legales, y en general, a los demás derechos de naturaleza laboral causados durante el lapso que permaneció al servicio de la empresa, le será liquidado hasta la fecha anteriormente citada y cancelado en nuestras oficinas dentro de la oportunidad legal pertinente.

Así mismo adjunto se servirá a encontrar la orden para el examen médico de egreso para cuya realización le recordamos dispone cinco (5) días a partir de la fecha de expedición de la carta.

Agradecemos los servicios prestados a la organización.

Atentamente,



ADA LUZ ESPINOZA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ESTRATEGIA EMPRESARIAL AG S.A.S
NIT 900.358.640/6
Teléfono 3770110
Dirección Carrera 61 74 95 barranquilla



Cali, Septiembre 24 de 2021

Señor(a):
CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES
Ciudad

Cordial saludo,

Por motivo de terminación de contrato, la empresa **ESTRATEGIA EMPRESARIAL A.G S.A.S**; con Nit: **900.358.640-6** lo autoriza a realizar el Examen Médico Ocupacional de Egreso en las instalaciones de la IPS SANTA CLARA – Calle 23AN 2N - 75.

Cordialmente,


ADA LUZ ESPINOZA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fwd: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cesar Augusto Guzman Morales <cesarguzman0523@gmail.com>

Mar 21/09/2021 6:31 PM

Para: Mamá David Botero Marisol Abogada <mapyw@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-0400 UNIDO.pdf; Outlook-ubf3xeqw.png;

----- Forwarded message -----

De: **Elizabeth Cristina Orrego Castano** <Elizabeth.Orrego@icbf.gov.co>

Date: mar, 21 de septiembre de 2021 6:23 p. m.

Subject: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

To: cesarguzman0523@gmail.com <cesarguzman0523@gmail.com>, cesarguzman@hotmail.com <cesarguzman@hotmail.com>

Cc: luifer.gc@gmail.com <luifer.gc@gmail.com>

Señor

CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES CC 1.130.677.078

Correo electrónico: cesarguzman0523@gmail.com -cesarguzman@hotmail.com

Dirección: Carrera 61 N°74-95 Estrategia Empresarial AG s.a.s (lugar de trabajo)

Teléfono: 3770110

Asunto: Notificación personal

En mi calidad de defensora de familia adscrita al centro zonal Nororiental, me permito notificarle auto que libra mandamiento de pago del proceso ejecutivo de alimentos, en el cual el señor CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES, es la parte demandada, auto que se encuentra adjunto en el presente correo electrónico junto con la demanda y sus anexos, esta notificación es realizada de acuerdo al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Le Solicito a la parte demandada se notifique al correo electrónico del Juzgado Número 12 <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico pertenece al demandado, dado que él mismo lo suministró.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ORREGO CASTAÑO

Defensora de Familia

Centro Zonal La Floresta.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

51100006

NUIP

1.107.863.301

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 5 2

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:

NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

GUZMAN

OSORIO

EITHAN LEANDRO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Pastor (R/I)

Año

2011

Mes

MAR

Día

06

MASCULINO

A

NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

10595651-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

OSORIO GOMEZ LEIDY JOHANNA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.130.656.212

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUZMAN MORALES CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.130.677.078

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUZMAN MORALES CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.130.677.078

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2011

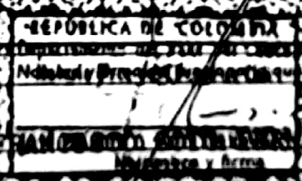
Mes

MAR

Día

07

JOSE



Nombres y firma

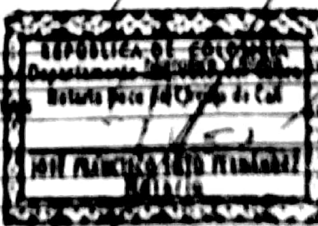
MANUEL ANTONIO GUTIERREZ - N

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

100677078

Firma



Unos 256 folios 113

NO PARA NOT

6036534
sello

Señor:
JUEZ 12 DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

REF: **PODER**
RADICACION: 2021-000400
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO: CESAR AUGUSTO GUZMÁN MORALES
DTE: LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CADAVID

CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.677.078 de Cali, residente en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.064.769 de Cali, Tarjeta profesional de abogado No. 351.592 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Cali, para que represente dentro del proceso en referencia, **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por la señora **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía No 23.217.460, en calidad de madre de mi menor hijo **IAN JACOBO GUZMAN GUTIERREZ**.

Confiero a mi apoderada las facultades que le otorga el Artículo 77 del Código General del proceso, especialmente de presentar los recursos que sean necesarios, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general, para hacer todo aquello que conforme a la Ley sea útil a mis intereses.

Sírvase señor Juez, en consecuencia, reconocer personería a mi apoderada en las condiciones y en los términos del presente mandato.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO GUZMÁN MORALES
C.C. No 1.130.677.078 DE CALI

ACEPTO,

LAURA ISABEL GUTIÉRREZ PEREZ Y SOTO
C.C. No 1.144.064.769 de Cali
T.P.No.351.592 del C. S. de la J.

Cali Valle





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6036534

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130677078 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpj8n3z1w
27/09/2021 - 16:31:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: JUEZ 12 DE FAMILIA DE MEDELLIN FG.



EFRAIN VARGAS MENA

Notario Veintitres (23) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpj8n3z1w

Firmado Digitalmente



Acta 1

IyG . SIIGO - ESTRATEGIA EMPRESARIAL A.G. S.A.S.
NIT :900358640 JUN/16/2021

LIQUIDACION DE NOMINA NRO. 20210615 NOMINA
JUNIO 15 2021 No. : 00225
Cédula : 1130677078 Nombre : CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES Grupo : 61
C.Costo: 0035 SCC: 000 Período Del: 2021/06/01 Al: 2021/06/15
Cargo: TECNICO Salario
Básico: 1,272,000
|----- I N G R E S O S -----| |---
|----- D E D U C C I O N E S -----| |---
Cp Cc Scc Concepto Cantidad Valor Cp
Cc Scc Concepto Cant. Valor Saldo/Base
001 35 SALARIO BASICO 15.00 636,000.00 101
35 APOORTE SALUD 1.00 25,440.00 636,000.00
002 35 AUXILIO TRANSPORTES 15.00 53,227.00 102
35 APOORTE PENSION 1.00 25,440.00 636,000.00
028 35 **BONO NO PRESTACIONA** 1.00 **200,000.00**
208 35 LIQ PRIMAS SERVICIO 689,227.00
NETO : 1,527,574.00 TOTAL INGRESOS : 1,578,454.00
TOTAL DEDUCCIONES : 50,880.00

IyG . SIIGO - ESTRATEGIA EMPRESARIAL A.G. S.A.S.
NIT :900358640 JUN/01/2021

LIQUIDACION DE NOMINA NRO. 20210530 NOM 31 MAYO
2021 No. : 00183
Cédula : 1130677078 Nombre : CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES Grupo : 61
C.Costo: 0035 SCC: 000 Período Del: 2021/05/16 Al: 2021/05/31
Cargo: TECNICO Salario
Básico: 1,272,000
|----- I N G R E S O S -----| |---
|----- D E D U C C I O N E S -----| |---
Cp Cc Scc Concepto Cantidad Valor Cp
Cc Scc Concepto Cant. Valor Saldo/Base
001 35 SALARIO BASICO 15.00 636,000.00 101
35 APOORTE SALUD 1.00 25,440.00 636,000.00
002 35 AUXILIO TRANSPORTES 15.00 53,227.00 102
35 APOORTE PENSION 1.00 25,440.00 636,000.00
028 35 **BONO NO PRESTACIONA** 1.00 **200,000.00**
NETO : 838,347.00 TOTAL INGRESOS : 889,227.00
TOTAL DEDUCCIONES : 50,880.00

IyG . SIIGO - ESTRATEGIA EMPRESARIAL A.G. S.A.S.
NIT :900358640 JUL/16/2021

LIQUIDACION DE NOMINA NRO. 20210715 NOMINA
JULIO 15 2021 No. : 00219
Cédula : 1130677078 Nombre : CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES Grupo : 61
C.Costo: 0035 SCC: 000 Período Del: 2021/07/01 Al: 2021/07/15
Cargo: TECNICO Salario
Básico: 1,272,000

I N G R E S O S				D E D U C C I O N E S			
Cp	Cc	Scc	Concepto	Cant.	Valor	Saldo/Base	Cp
001	35		SALARIO BASICO	15.00	636,000.00		101
35			APORTE SALUD	1.00	25,440.00	636,000.00	
002	35		AUXILIO TRANSPORTES	15.00	53,227.00		102
35			APORTE PENSION	1.00	25,440.00	636,000.00	
028	35		BONO NO PRESTACIONA	1.00	200,000.00		
NETO :				838,347.00	TOTAL INGRESOS :	889,227.00	
TOTAL DEDUCCIONES :					50,880.00		

IyG . SIIGO - ESTRATEGIA EMPRESARIAL A.G. S.A.S.
NIT :900358640 JUL/01/2021

LIQUIDACION DE NOMINA NRO. 20210630 NOM JUN 30
2021 No. : 00226
Cédula : 1130677078 Nombre : CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES Grupo : 61
C.Costo: 0035 SCC: 000 Período Del: 2021/06/16 Al: 2021/06/30
Cargo: TECNICO Salario
Básico: 1,272,000

I N G R E S O S				D E D U C C I O N E S			
Cp	Cc	Scc	Concepto	Cant.	Valor	Saldo/Base	Cp
001	35		SALARIO BASICO	15.00	636,000.00		101
35			APORTE SALUD	1.00	25,440.00	1272,000.00	
002	35		AUXILIO TRANSPORTES	15.00	53,227.00		102
35			APORTE PENSION	1.00	25,440.00	1272,000.00	
028	35		BONO NO PRESTACIONA	1.00	200,000.00		
NETO :				838,347.00	TOTAL INGRESOS :	889,227.00	
TOTAL DEDUCCIONES :					50,880.00		

APELLIDOS Y NOMBRES	CESAR AUGUSTO GUZMAN MORALES
IDENTIFICACIÓN	1.130.677.078
FECHA DE INICIO	11/01/2020
FECHA DE RETIRO	24/09/2021
CARGO DESEMPEÑADO	TECNICO
PROYECTO	GDO
MOTIVO RETIRO	TERMINACION DE CONTRATO
SALARIO	\$ 1.272.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 106.454
TOTAL SALARIO	\$ 1.378.454
REGIONAL	CALI
DIAS DE CONTRATO	614

LIQUIDACIÓN

NOMINA SEPTIEMBRE 16-24 2021	
SALARIO	\$ 381.600
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 31.936
SALUD	-\$ 15.264
PENSION	-\$ 15.264
CESANTIAS 2021	\$ 1.010.866
INTERESES S/CESANTIAS 2021	\$ 88.956
PRIMAS	\$ 321.639
VACACIONES ENE 11 2020 - ENE 10 2021	8 DIAS PENDIENTES \$ 339.200
VACACIONES ENE 11 2021 - SEP 24 2021	\$ 448.733
EMBARGO	-\$ 721.788
TOTAL A PAGAR	\$ 1.870.615

Manifiesto que la empresa **ESTRATEGIA EMPRESARIAL AG SAS**, con N.I.T 900.358.340-6,
quede a Paz y salvo por todo concepto sueldos y prestaciones sociales,
los cuales recibí a satisfacción en Barranquilla a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE del 2021

EL TRABAJADOR
C.C

EL PATRONO
N.I.T

TESTIGO
C.C

TESTIGO
C.C



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA ISABEL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
GUTIERREZ PEREZ Y SOTO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Laura Isabel Gutierrez Perez y Soto

Diana Alexandra Remolina Botia

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
20/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

1144084789

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/11/2020

TARJETA N°

351592

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.144.064.769
GUTIERREZ PEREZ Y SOTO

APELLIDOS
LAURA ISABEL

NOMBRES

Laura Isabel

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1993

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-SEP-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00344069-F-1144064769-20111031

0028373171A 1

37908853